

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banesto con el número 4356, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (DA 15.ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./ Firmado

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Sousa Cabeza, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a ocho de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de divorcio contencioso núm. 1179/2008.

NIG: 2906942C20080007803.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1179/2008. Negociado: 04.

De: Doña Paula Sarmiento Durán.

Procuradora: Sra. Marta García Docio.

Letrada: Sra. Marta Yolanda de la Torre Martín.

Contra: Don Mustapha Sbissi -rebelde.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1179/2008, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Marbella, a instancia de doña Paula Sarmiento Durán contra Mustapha Sbissi -rebelde- sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 180/2010

Juez que la dicta: Doña Estefanía Zapico Martín.

Lugar: Marbella.

Fecha: Veinticuatro de septiembre de dos mil diez.

Parte demandante: Doña Paula Sarmiento Durán.

Abogado: Doña Marta Yolanda de la Torre Martín.

Procurador: Doña Marta García Docio.

Parte demandada: Don Mustapha Sbissi.

Objeto del juicio: Divorcio contencioso.

ANTECEDENTES DE HECHO

F A L L O

Se concede la disolución del matrimonio formado por doña Paula Sarmiento Durán y don Mustapha Sbissi, por causa de divorcio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración y en especial la disolución del régimen económico matrimonial que ha regido durante el matrimonio. Todo ello sin que proceda efectuar pronunciamiento alguno en materia de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Firme la presente resolución, líbrese testimonio de la misma al Registro Civil en el que se haya inscrito el matrimonio a los efectos legales oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El re-

curso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC). Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 3579 0000 33 1179 08, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Mustapha Sbissi, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a doce de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 27 de enero de 2011, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de Juicio de Faltas núm. 387/2010,

Ejecutoria:

NIG: 1402143P20107002546.

Procedimiento: J. Faltas 387/2010. Negociado: R.

De: Rafael Navarro Cerrillo.

Contra: José Castón Montes.

E D I C T O

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 387/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 21/11

Córdoba, 27 de enero de 2011.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción núm. Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas por hurto registrada bajo número 387/10 y tramitada a instancia de don Rafael Navarro Cerrillo en calidad de denunciante contra don José Castón Montes en calidad de denunciado, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

F A L L O

Absuelvo al denunciado don José Castón Montes de la acusación interesada contra el, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndose que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Castón Montes, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba a veintisiete de enero de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 29 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 95/2007. (PP. 69/2011).

NIG: 2905142C20070000410.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 95/2007. Negociado: MJ. De: Don/Doña Deepak Shori, Daniel Evans, Clhoe Niriam Evans, Peter Kubat, John Stephens, Joycelyn Stephens, James Phethean, Savvas Eleftheriades, Sallyjo Mary Caddy, Andrew Lees y Sonnia Kaufmann.

Procuradora: Sra. Alonso Chicano, Inmaculada.

Contra: Inversiones Patrimoniales Bosquemar, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 95/2007, seguido a instancia de Deepak Shori, Daniel Evans, Clhoe Niriam Evans, Peter Kubat, John Stephens, Joycelyn Stephens, James Phethean, Savvas Eleftheriades, Sallyjo Mary Caddy, Andrew Lees y Sonnia Kaufmann frente a Inversiones Patrimoniales Bosquemar, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En Estepona, a 6 de noviembre de 2009.

En nombre de S.M. El Rey,

En la Ciudad de Estepona a 6 de noviembre de dos mil nueve, don Jesús Torres Núñez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 95/07, a instancia de Peter Kubat, don John y doña Joycelyn Stephens, don James Phethean, don Savvas Eleftheriades y doña Maryjo, don Andrew Lees, doña Sonnia Kaufmann, don Deepak Shory, don Daniel Evans y doña Clhoe Miriam Evans, representados por la Procuradora doña Inmaculada Alonso Chicano y defendida por el Letrado en el acto de juicio Sr. Gustavo Calzado Molero en sustitución de doña María Eugenia Navarro Ortiz, contra la Empresa Inversiones Patrimoniales Bosquemar, S.L. declarada en situación procesal de rebeldía pues no compareció estando citado en legal forma, en acción de resolución de contrato con expresa devolución de cantidades, dicto la presente sentencia.

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Inmaculada Alonso Chicano, en nombre y representación de don Peter Kubat, John Stephens y otros contra la empresa Inversiones Patrimoniales Bosquemar, S.L., por lo que acuerdo:

1. Declaro resueltos los contratos celebrados entre los demandantes Peter Kubat, don John y doña Joycelyn Stephens, don James Phethean, don Savvas Eleftheriades y doña Maryjo,

don Andrew Lees, doña Sonnia Kaufmann, don Deepak Shory, don Daniel Evans y doña Clhoe Miriam Evans y la entidad demandada Inversiones Patrimoniales Bosquemar, S.L..

2. Condeno a la entidad demandada Inversiones Patrimoniales Bosquemar, S.L. a abonar a cada uno de los demandantes las cantidades entregadas como pago parcial de las viviendas objeto de las respectivas compras, concretamente la devolución de las cantidades que se solicitan han de ser satisfechas a los demandantes son: a) A Peter Kubat, la cantidad de 68.596,42 euros en concepto de principal más los intereses del 7% anual contractualmente pactados así como los demás intereses legales del dinero hasta el momento en que se haga efectiva la devolución; b) A don John y doña Joycelyn Stephens, la cantidad de 73.946,08 euros en concepto de principal más los intereses del 7% anual contractualmente pactados así como los demás intereses legales del dinero hasta el momento en que se haga efectiva la devolución; c) A don James Phethean la cantidad de 73.946,08 euros en concepto de principal más los intereses del 7% anual contractualmente pactados así como los demás intereses legales del dinero hasta el momento en que se haga efectiva la devolución; d) A don Savvas Eleftheriades y doña Maryjo Caddy la cantidad de 69.998,54 euros en concepto de principal más los intereses del 7% anual contractualmente pactados así como los demás intereses legales del dinero hasta el momento en que se haga efectiva la devolución; e) A don Andrew Lees la cantidad de 71.292,82 euros en concepto de principal más los intereses del 7% anual contractualmente pactados así como los demás intereses legales del dinero hasta el momento en que se haga efectiva la devolución; f) A doña Sonnia Kaufmann la cantidad de 73.234,22 euros en concepto de principal más los intereses del 7% anual contractualmente pactados así como los demás intereses legales del dinero hasta el momento en que se haga efectiva la devolución; g) A don Deepak Shory la cantidad de 73.946,08 euros en concepto de principal más los intereses del 7% anual contractualmente pactados así como los demás intereses legales del dinero hasta el momento en que se haga efectiva la devolución; h) A doña Daniel Evans y doña Clhoe Miriam Evans la cantidad de 66.072,58 euros en concepto de principal más los intereses del 7% anual contractualmente pactados así como los demás intereses legales del dinero hasta el momento en que se haga efectiva la devolución.

3. Condeno en costas a la parte demandada.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, don Jesús Torres Núñez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, número Uno de Estepona.

Y encontrándose dicho demandado, Inversiones Patrimoniales Bosquemar, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a veintinueve de diciembre de dos mil diez. El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 2 de febrero de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 1141/2010.

NIG: 2906744S20100016884.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1141/2010. Negociado: A3.